

S. 14/08/2007

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
MUNICIPIO DE LA CIUDAD CAPITAL  
SAN JUAN BAUTISTA**

ASAMBLEA MUNICIPAL DE SAN JUAN  
OFICINA SECRETARIA  
10 AGO, 2007  
RECIBIDO POR: *Maria Puig B.*  
HORA: 4:21 PM

**ORDEN EJECUTIVA NÚM. JS-012  
SERIE 2007-2008**

**PARA AUTORIZAR AUMENTOS DE SUELDO PARA EL PERSONAL DE ENFERMERIA, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES DE LA LEY NUM. 28 DE 20 DE JULIO DE 2005, ASI COMO AL AMPARO DE LA SECCION 6.11, INCISO 7 DEL REGLAMENTO DE RETRIBUCION DEL PODER EJECUTIVO DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN; PARA DISPONER LOS SUELDOS MINIMOS PARA FINES DE RECLUTAMIENTO PARA EL PERSONAL DE ENFERMERIA; Y PARA OTROS FINES**

**POR CUANTO:** El Artículo 1 de la Ley Núm. 28 de 20 de julio de 2005 establece unas categorías salariales mínimas a ser aplicadas al personal de enfermería del servicio público, según a continuación se indica:

Articulo 1.--El personal de enfermería en el servicio público devengarán un salario mínimo básico basado en su preparación académica, experiencia y ejecución por una jornada de trabajo a tiempo completo de treinta y siete y media (37.5) horas. Las categorías salariales mínimas a ser aplicadas serán las siguientes:

- a. Enfermera Practica sin experiencia: \$1,500.00
- b. Enfermera de Grado Asociado sin experiencia: \$2,000.00
- c. Enfermera de Bachillerato sin experiencia: \$2,350.00
- d. Enfermeras de Bachillerato con experiencia: \$2,500.00

**POR CUANTO:** Los salarios antes descritos entrarán en vigor dentro del término de dos (2) años de aprobada la Ley, o sea, a partir del 20 de julio de 2007, según dispone el citado Artículo;

**POR CUANTO:** La Sección 6.11, Inciso 7 del Reglamento de Retribución del Poder Ejecutivo del Municipio de San Juan faculta al Alcalde a conceder aumentos salariales o beneficios que hayan sido concedidos por ley a los empleados municipales. Dicha disposición reglamentaria lee como sigue:  
 “7. Otros tipos de aumentos

El Alcalde podrá otorgar a los empleados cualquier otro tipo de aumento o beneficio que sea establecido por disposición expresa de ley y que afecte el aspecto retributivo del personal en el servicio público municipal.”

**POR CUANTO:** Con fecha de 15 de abril de 2005 se emitió la Orden Ejecutiva Núm. JS-166, Serie 2004-2005, mediante la cual se autorizaron sueldos por vía de excepción para el siguiente personal de enfermería:

<u>Puesto</u>	<u>Escala</u>	<u>Tipo-Ret.</u>	<u>Sueldo mensual</u>
Axiliar de Enfermería	1	6	\$1,220
Enfermera Práctica	4	6	\$ 1,537
Enfermera Asociada	8	3	\$ 1,797
Enfermera Generalista	10	3	\$ 2,095
Enfermera Anestésista	11	2	\$ 2,150
Enfermera Epidemióloga	11	2	\$ 2,150
Enfermera Especialista	11	2	\$ 2,150
Supervisor Enfermería I	12	1	\$ 2,207
Supervisor Enf. Anestésista	12	1	\$ 2,207
Supervisor Enfermería II	13	2	\$ 2,508

**POR CUANTO:** Para cumplir con las disposiciones de la Ley Núm. 28 de 20 de julio de 2005, se hace necesario aumentar los sueldos del siguiente personal de enfermería:

<u>Puesto</u>	<u>Escala</u>
Enfermera Asociada	8
Enfermera Generalista	10
Enfermera Anestesista	11
Enfermera Epidemióloga	11
Enfermera Especialista	11
Supervisor Enfermería I	12
Supervisor Enf. Anestesista	12
Supervisor Enfermería II	13
Asistente de Dir. Enfermería	13

**POR CUANTO:** La concesión de aumentos salariales al personal de enfermería persigue el objetivo de hacer justicia salarial a estos empleados y evitará el desplazamiento de estos hacia otras facilidades hospitalarias dentro y fuera de Puerto Rico. Además, constituye un mecanismo útil para la retención y reclutamiento de este personal tan necesario para brindar servicios de excelencia a nuestra comunidad.

**POR TANTO:** YO, Jorge A. Santini Padilla, Alcalde del Municipio de San Juan, en virtud de la autoridad y facultades que me confiere la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, mejor conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991", **DISPONGO LO SIGUIENTE:**

**PRIMERO:** Se autoriza la concesión de aumentos salariales para el personal de enfermería que tengan salarios inferiores, según a continuación se indica, efectivo al 16 de julio de 2007:

<u>Puesto</u>	<u>Sueldo</u>
Enfermera Asociada	\$2,000
Enfermera Generalista (Sin Experiencia)	\$2,350
Enfermera Generalista (Con Experiencia)	\$2,500
Enfermera Anestesista	\$2,500
Enfermera Epidemióloga	\$2,500

Enfermera Especialista	\$2,500
Supervisor Enfermería I	\$2,500
Supervisor Enf. Anestesista	\$2,500
Supervisor Enfermería II	\$2,500
Asistente de Dir. Enfermería	\$2,500

**SEGUNDO:**

Se autoriza, además, a la Oficina de Administración de Recursos Humanos y Relaciones Laborales a establecer los sueldos mensuales que a continuación se disponen para fines de reclutamiento de nuevos empleados en las clases de puesto aquí descritas:

<u>Puesto</u>	<u>Sueldo</u>
Auxiliar de Enfermería	\$1,220
Enfermera Práctica	\$1,500
Enfermera Asociada	\$2,000
Enfermera Generalista (Sin Experiencia)	\$2,350
Enfermera Generalista (Con Experiencia)	\$2,500
Enfermera Anestesista	\$2,500
Enfermera Epidemióloga	\$2,500
Enfermera Especialista	\$2,500
Supervisor Enfermería I	\$2,500
Supervisor Enf. Anestesista	\$2,500
Supervisor Enfermería II	\$2,500
Asistente de Dir. Enfermería	\$2,500

**SEGUNDO:**

Se ordena al Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto realizar los ajustes correspondientes para proveer los fondos necesarios a las unidades administrativas concernidas.

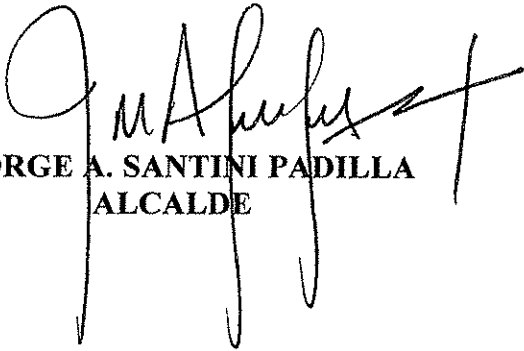
**TERCERO:**

Cualquier Orden Ejecutiva, que en todo o en parte resultare incompatible con la presente, queda por esta derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad.

**CUARTO:**

En cumplimiento con las disposiciones de la Ley Núm. 28 de 20 de julio de 2005, esta Orden Ejecutiva entrará en vigor a partir del 16 de julio de 2007.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva, bajo mi firma, en San Juan, Puerto Rico, hoy día 8 de agosto de 2007.



**JORGE A. SANTINI PADILLA**  
**ALCALDE**